



Doc 9284-AN/905
Edición de 2021-2022
ADENDA NÚM. 1
31/12/20

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS
PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

EDICIÓN DE 2021-2022

ADENDA NÚM. 1

La adenda que se adjunta debe incorporarse a la edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284) y es aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

**INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA EL TRANSPORTE SIN RIESGOS
DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR VÍA AÉREA**

Las enmiendas siguientes se aprobaron y se publican por decisión del Consejo de la OACI y deben incorporarse en la Edición de 2021-2022 de las Instrucciones Técnicas (Doc 9284), con fecha de aplicación 1 de enero de 2021:

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-1, párrafo 2.2.1, *insértese* el siguiente nuevo apartado d) y *renumérense* los apartados subsiguientes como sigue:

- d) los desinfectantes para manos y productos de limpieza hidroalcohólicos transportados a bordo de una aeronave por el explotador para su uso en la aeronave durante un vuelo o una serie de vuelos para higiene de pasajeros y tripulación;
- e) los aparatos electrónicos tales como carteras de vuelo electrónicas, aparatos personales de recreación y lectores de tarjetas de crédito que contienen pilas o baterías de metal litio o de ion litio o las baterías de litio de repuesto para dichos aparatos que los explotadores transportan a bordo para uso en la aeronave durante el vuelo o serie de vuelos, siempre que las baterías se ajusten a las disposiciones de la Tabla 8-1, casilla 1). Las baterías de litio de repuesto deben estar protegidas individualmente, de modo que se eviten cortocircuitos cuando no se están utilizando. Las condiciones para el transporte y uso de estos aparatos electrónicos y para el transporte de las baterías de repuesto deben incluirse en el manual de operaciones y/u otros manuales pertinentes, para que los miembros de la tripulación de vuelo, de la tripulación de cabina y otros empleados puedan cumplir con las funciones de las que son responsables.

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-1, párrafo 2.2.3, *enmiéndese* la referencia para que diga “2.2.1 b), c) y d)”.

En la Parte 1, Capítulo 2, página 1-2-1, párrafo 2.2.4, *enmiéndese* la referencia para que diga “2.2.1 e)”.

En la Parte 2, Capítulo 9, página 2-9-3, Tabla 2-16, en la columna *Notas* correspondiente a “Microorganismos modificados genéticamente (MOMG)” y a “Organismos modificados genéticamente (OMG)”, *añádase* el párrafo siguiente:

Las vacunas contra la COVID-19 que contengan OMG o MOMG, incluidas las que se utilicen en ensayos clínicos, no estarán sujetas a estas instrucciones.

En la Parte 3, Capítulo 2, página 3-2-31, “**Baterías de ion litio instaladas en un equipo** (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)”, ONU 3481, columna 7, *añádase* “A220”.

En la Parte 3, Capítulo 2, página 3-2-32, “**Baterías de metal litio instaladas en un equipo** (incluidas las baterías de aleación de litio)”, ONU 3091, columna 7, *añádase* “A220”.

En la Parte 3, Capítulo 3, página 3-3-30, *añádase* la siguiente disposición especial:

- A220 Los bultos que contengan vacunas contra la COVID-19 acompañadas de dispositivos de almacenamiento de datos y/o dispositivos de trazabilidad de la carga que tengan instaladas baterías de litio no están sujetos a los requisitos de marcado y documentación de la Sección II de las Instrucciones de embalaje 967 o 970, según corresponda.

